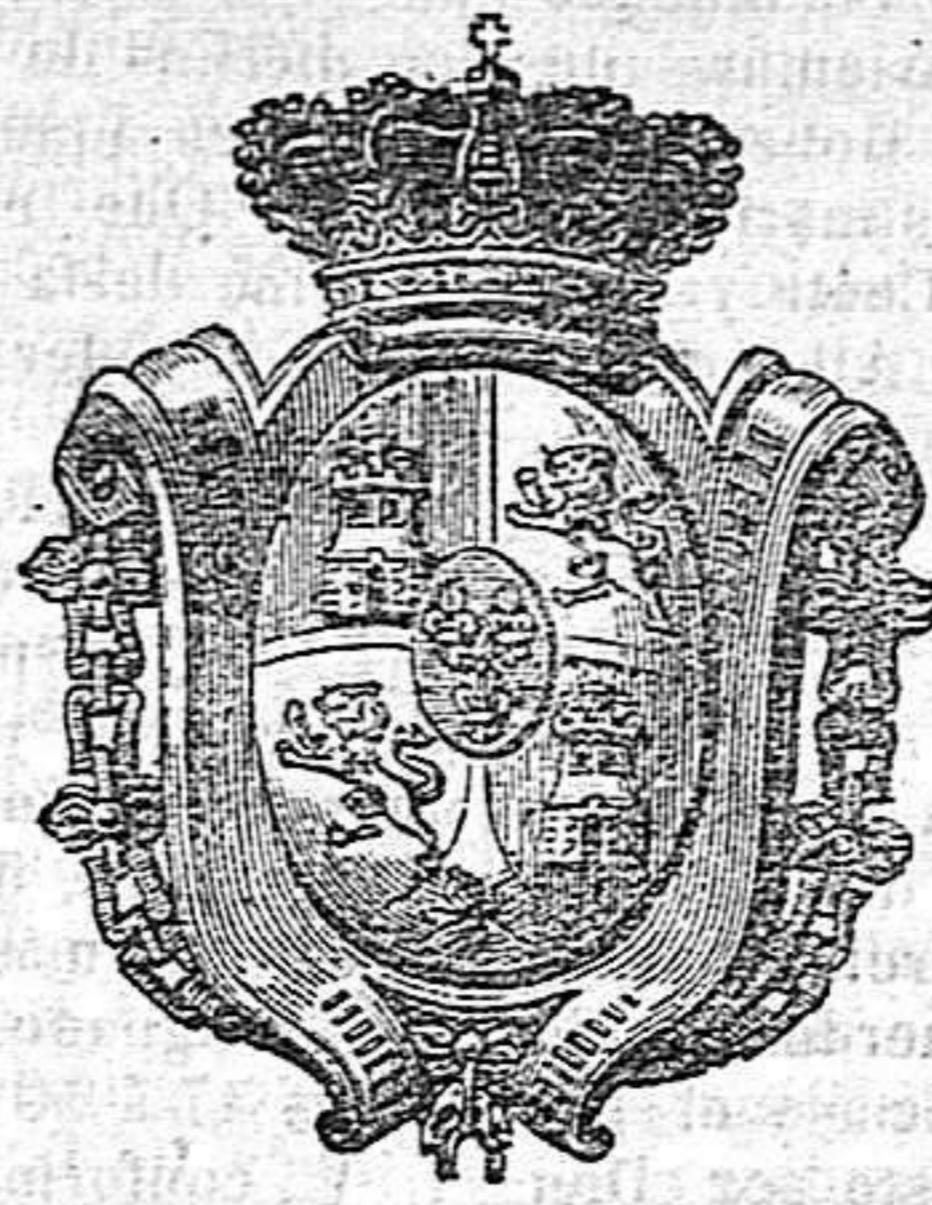


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Dieppe (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Dieppe que hayan salido después del día 18 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Dieppe, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Dieppe durante la epidemia, y salgan después del día 8 de Diciembre próximo, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Marsella (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Marsella que hayan salido después del 22 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Marsella, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Marsella durante la epidemia, y salgan después del día 12 de Diciembre próximo, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de

1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Stettin (Alemania), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Stettin, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Stettin, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente libre visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Stettin durante la epidemia y salgan después del día 25 del corriente mes, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Dunkerque (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Dunkerque que hayan salido después del 16 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Dunkerque, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Dunkerque durante la epidemia y salgan después del día 6 de Diciembre próximo, no estando comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Groningue (Países Bajos), y

conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Groningue, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Groningue, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sea cual fuese la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Hoboken (Bélgica), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Hoboken, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hoboken, serán desde luego admitidas á libre plática, cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación, si no hay español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sea cual fuere la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 16 de Noviembre)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios acuerdos de la Diputación de esa provincia y el recurso de alzada interpuesto por Don Antonio García Gil y otros trece Diputados, contra la providencia de ese Gobierno, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 del actual se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión de varios acuerdos de la Diputación provincial de Zaragoza y el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García Gil y otros trece Diputados contra la providencia del Gobernador, y de cuyo expediente resulta:

Que reunida la Diputación en 2 del actual bajo la presidencia del Gobernador para constituirse interinamente, y designado el Vocal de más edad, el Gobernador le invitó á que ocupara el primer sillón en la mesa, á la derecha del sillón presidencial, á lo que no accedió, por creer le correspondía el lugar ocupado por el Gobernador:

Que en el mismo día se eligieron las Comisiones permanente y auxiliar de actas:

Que en la sesión del inmediato día 3, también presidida por el Gobernador, fueron declarados los dictámenes de la Comisión auxiliar con el fundamento de ser nula la sesión del día anterior en que fué elegida, por haber presidido el Gobernador y no el Vocal de más edad:

Que estos acuerdos fueron suspendidos por el Gobernador, contra cuya providencia se alzan ante V. E. Don Antonio García Gil y otros Diputados provinciales.

La Subsecretaría propone: que se declare la nulidad de la constitución interina de la Diputación y de los acuerdos en ella adoptados, y que dicho Cuerpo vuelva á constituirse interinamente bajo la Presidencia del Gobernador, el cual cederá la Presidencia al Vocal de más edad, una vez que éste sea designado.

Entiende la Sección que la facultad que confiere al Gobernador el número 1.^o, art. 28 de la ley Provincial se refiere al caso de las sesiones que la Diputación celebre una vez constituida definitivamente, puesto que sólo en estas sesiones pueden tratarse asuntos relacionados con la Administración provincial, de que es Jefe el Gobernador, y por lo cual la ley le faculta para presidir, con voto, esas sesiones y promover en ellas cuanto sea útil al bien de la provincia.

Mas dicha facultad no es aplicable á aquellas sesiones que celebra la Diputación desde la constitución interina hasta la definitiva, pues en éstas todos los acuerdos versan sobre materia extraña á la gestión directa é inmediata de los asuntos de la provincia, y por eso la ley ha querido reservarlos á la exclusiva intervención de los Diputados electos, alejando la personalidad del representante del Gobierno de controversias electorales en que desgraciadamente tercia la pasión política.

De acuerdo en lo esencial con estas consideraciones, y para un caso análogo al actual, se dictó la Real orden de 3 de Enero de 1885, y la Sección, en méritos de lo expuesto y de lo resuelto en aquella, opina:

1.^o Que es nula la constitución interina de la Diputación provincial de Zaragoza, efectuada al día 2 del actual y nulos, por tanto, cuantos acuerdos y determinaciones se adoptaron en la reunión de dicho día.

2.^o Que procede que los Diputados electos y los antiguos celebren nueva reunión bajo la presidencia del Gobernador, que cederá el puesto al Vocal de más edad, en cuanto éste sea designado, á los fines de los artículos 47 á 50 de la ley Provincial.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3836

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven Francisco Mola Alcoverro, natural de Prat de Compte, de 19 años de edad, estatura alta, pelo castaño, fugado del domicilio paterno; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 25 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Juan de Madariaga.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3837

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de García

En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 13 de Enero último, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados, en providencia de este día he dispuesto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que no grava la primera tarifa del impuesto de consumos en este término municipal durante el año económico de 1892 á 93; por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.916.79 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

García 25 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, José Llebaria.

Núm. 3838

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Terminados los repartimientos de consumos y sal y el de líquidos para el actual año económico de 1892-93, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan exa-

minarlos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Febró 23 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 3839

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falsét

Terminados los repartimientos de consumos y sal y el gremial de líquidos para el año económico actual, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra los mismos puedan producirse.

Bisbal de Falsét 23 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Miguel Masip.

Núm. 3840

Don Juan Robert Francesch, Alcalde constitucional de Vilarrodona.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora los repartos vecinal de consumos y el gremial de líquidos para el actual año económico de 1892 á 93, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, advirtiéndose que el día en que termine este plazo, á las siete de la noche, se reunirá la mencionada Junta para oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolverlas con las escritas que se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el vigente reglamento.

Vilarrodona 23 de Noviembre de 1892.—Juan Robert.

Núm. 3841

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Formado el presupuesto adicional de este pueblo para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, finido dicho plazo no serán atendidas.

Salomó 23 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, José Badía.

Núm. 3842

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de este pueblo, con el haber anual de 200 pesetas de Beneficencia, y á más unas 2.600 pesetas que producen las igualas con los vecinos pudientes; los que deseen solicitarla lo pueden hacer ante esta Alcaldía en el término de veinte días, contaderos desde que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Godall 24 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, José Albiol.

Núm. 3843

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad, Sección de Físico-Naturales, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875. Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.^o del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesión del Título de Doctor en la Facultad y Sección respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.
Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia

para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad y Sección.
Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20

días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.
Barcelona 22 de Noviembre de 1892.
—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 3844

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TARRAGONA

ESCALAFÓN DEFINITIVO de las **Maestras** de las Escuelas públicas de esta provincia, formado con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Reales órdenes de 4 de Abril de 1882 y 14 de Junio de 1884 y aprobado por esta Junta en sesión de 22 de Octubre próximo pasado para los efectos prevenidos en los artículos 196 y 197 de la vigente ley de Instrucción pública, correspondiente á los años económicos de 1890-91 y 1891-92.

Antigüedad	Mérito	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS			MÉRITOS	TÍTULO	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días				
Primera clase									
1	2	Francisca Sanjenis Pellicer.	38	3	16	»	Elemental.	Reus.	
		Dolores Martorell Alegret.	21	1	23	2.º y 3.º	Idem.	Vallmoll.	
3		Antonia Gili Sedó.	30	11	12	»	Idem.	Batea.	
	4	Isabel Dualde Adell.	32	4	20	»	Idem.	Tortosa.	
5		María Alfonso Franquet.	29	9	20	»	Superior.	Tarragona.	
	6	Esperanza Mateu Montané.	30	1	13	»	Elemental.	Aldover.	
7		Raimunda Montlleó Segriá.	34	2	22	»	Idem.	Santa Coloma.	
	8	Dolores Pallás Llobet.	27	4	25	2.º	Superior.	Tarragona.	
Segunda clase									
1		Concepción García Irazo.	33	8	23	»	Elemental.	Roquetas.	
	2	Magdalena Ballvé Freixa.	12	2	10	3.º	Superior.	Valls.	
3		Gertrudis Rojals Jordi.	33	3	»	»	Elemental.	Tivisa.	
	4	Antonia Sanromá Bertrán.	27	10	15	2.º	Superior.	Porrera.	
5		Francisca Compte Ferré.	33	1	»	»	Elemental.	Montblanch.	
	6	Josefa Damián Subirats.	21	10	22	2.º	Idem.	Uldecona.	
7		Dolores Ferraté Llavería.	34	6	6	»	Idem.	Mora de Ebro.	
8		Antonia Baró Vilanova.	29	11	16	»	Idem.	Reus.	
9		María Rabal Aguerri.	33	7	27	»	Idem.	Cherta.	
	10	Narcisa Dalmau Maseras.	27	5	7	2.º y 5.º	Idem.	Masroig.	Cesa 30 Abril 1892.
11		Mariana Pons Ripoll.	33	2	»	»	Idem.	Benisanet.	
	12	Francisca de P. Boix Simó.	33	2	24	2.º	Idem.	Gandesa.	
Tercera clase									
1		Rosa Vila Inglada.	32	»	23	»	Elemental.	Mora la Nueva.	
	2	Guadalupe Martí Estivill.	16	8	»	1.º y 2.º	Idem.	Cornudella.	
3		Narcisa Pérez Gil.	33	»	2	»	Idem.	Gandesa.	
	4	Margarita Carpena Montesinos.	12	1	19	2.º	Superior.	Villarrodona.	
5		Agustina Vidal Aixa.	32	3	26	»	Elemental.	Torredembarra.	
6		Adela Baró Vilanova.	29	6	»	»	Idem.	Montblanch.	
7		Antonia López Girón.	32	7	15	»	Idem.	Flix.	
8		Carmen Bussom Fontanilles.	30	5	8	»	Idem.	Roquetas.	
9		Antonia Olari Borrás.	30	9	13	»	Idem.	Corbera.	
10		Felipa Aubeso Arnal.	31	9	3	»	Idem.	Amposta.	
11		Josefa Dalmau Maseras.	31	1	22	»	Idem.	Marsá.	Cesa 30 Abril 1892.
12		Josefa María Llopis Llopis.	30	5	28	»	Idem.	Pinell.	Hoy jubilada.
13		Josefa Marca Blanch.	30	5	4	»	Idem.	Alforja.	
14		Mariana Vallés Montañés.	30	5	4	»	Idem.	Tivenys.	Cesa 29 Diciembre 1890.
15		Josefa Ferraté Llavería.	29	6	»	»	Idem.	Vilaséca.	
16		Vicenta Llorach Esteller.	29	5	25	»	Idem.	Vandellós.	
17		María Margalef Pedret.	29	5	25	»	Idem.	Pradell.	
18		María Freixa Ferré.	29	11	15	»	Idem.	Morell.	
19		Josefa Mas Sentís.	27	11	16	»	Idem.	Riera (La).	Cesa 10 Diciembre 1891.
20		Cristina Meseguer Gonell.	29	4	11	»	Idem.	Espluga de Francolí.	
21		Raimunda Jofré Vergés.	22	5	7	»	Superior.	Tarragona.	
22		Dolores Asensio Vilarrosal.	31	5	8	»	Elemental.	Alcanar.	
23		Pascuala Gili Sedó.	29	»	9	»	Idem.	Ascó.	
24		Francisca Sancho Hierro.	26	6	13	»	Idem.	Cherta.	
25		Carmen Pujol Carreras.	25	8	16	»	Superior.	Vendrell.	
26		Rosa Bayod Zapater.	30	2	16	»	Elemental.	Alcanar.	
27		Magdalena Rius Pamies.	29	6	11	»	Idem.	Molá.	Cesa 18 Diciembre 1891.
28		Brigida García Royo.	28	9	21	»	Idem.	Caseras.	
29		Carmen Calvo Vernet.	27	6	16	»	Idem.	Perafort.	Ingresa 4 Noviembre 1891.
30		Virtudes Martínez Calvente.	27	2	7	»	Idem.	Vilavert.	Cesa 1.º Julio 1891.
31		Margarita Alonso Roig.	27	2	1	»	Idem.	Reus.	
32		Carmen Lorán Vila.	27	2	»	»	Idem.	La Serra (Tivisa).	
33		Joaquina Martín Rabal.	27	1	27	»	Idem.	Perelló.	
34		Teresa María Ferrer Macip.	25	2	3	»	Idem.	Gratallops.	
35		Catalina García Corretja.	24	1	9	»	Idem.	Horta.	
36		María Perulles Domingo.	23	2	11	»	Idem.	Bellmunt.	
37		Antonia Carreté Roca.	22	2	6	»	Idem.	Vinebre.	
38		María Teresa Peiri.	22	4	18	»	Idem.	Almóster.	
39		Antonia Badía Vidal.	22	2	6	»	Idem.	Puigpelat.	
40		Concepción Catalán Guia.	22	1	19	»	Idem.	Guiamets.	

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS			TÍTULO	RESIDENCIA	Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS			TÍTULO	RESIDENCIA
		Años	Meses	Días					Años	Meses	Días		
Cuarta clase													
1	María Garriga Ribé.	22	»	10	Elemental.	Dosaiguas.	58	María Manuel.	9	5	20	Elemental.	Bisbal del Panadés
2	María Gloria Ossó.	21	9	1	Idem.	Poboleda.	59	Joaquina Serramallera Miravall	8	7	19	Idem.	Aiguamurcia.
3	Bárbara C. Ribas Grao.	21	8	7	Superior.	Miravet.	60	Sofía Turmo Ortiga.	8	7	18	Superior.	Canonja.
4	Manuela Sol Buera.	21	7	8	Elemental.	Regués (Tortosa).	61	Rosa Badía Badía.	8	6	24	Elemental.	Lloá.
5	Rosa Bargalló Sabaté.	21	7	»	Idem.	Vilella baja.	62	Josefa Vives Presculí.	8	3	9	Idem.	Rasquera.
6	Pilar Castruchi Cots.	21	2	16	Idem.	Alfara.	63	Cármén Llavoré Coborsí.	8	3	»	Superior.	Constantí.
7	Rosa Poblet Bertrán.	20	10	14	Idem.	Puigtiñós.	64	Raimunda Dolcet Cugat.	8	2	22	Elemental.	La Morera.
8	Teresa Giné Piñol.	20	7	27	Idem.	Pira.	65	Filomena Tarragó.	7	9	23	Idem.	A. Cruz (Tortosa).
9	Rita Lacomba Pedrol.	19	10	11	Superior.	Riudoms.	66	Cármén Cabré Vidal.	7	9	22	Idem.	Barbará.
10	Josefa Calaf Vilá.	19	10	8	Idem.	Arbós.	67	Amalia Rosell.	7	9	14	Superior.	A. Jesús (Tortosa)
11	Tecla Vidal Rabassó.	19	6	»	Elemental.	Roda de Bará.	68	Josefa Fons Roca.	7	3	3	Elemental.	Alcanar.
12	Teresa Ardevol Ripoll.	19	4	10	Idem.	Masroig.	69	Rosa Guix Domenech.	7	3	»	Idem.	Ceballá Condado.
13	Magdalena Porta Veciana.	19	3	23	Idem.	Vilallonga.	70	Rafaela Caballer Pallarés.	6	9	»	Superior.	Bot.
14	Josefa Balagué Cid.	18	11	22	Idem.	Godall.	71	Josefa Pujol de Barberá.	6	8	26	Idem.	Bráfim.
15	María Freixa Ferré.	18	»	24	Idem.	Morell.	72	Francisca Juncosa Lladó.	6	8	»	Elemental.	Capafons.
16	Teresa Bertrán Ribas.	17	11	15	Idem.	Calafell.	73	Josefa Vericat Barberá.	6	6	25	Idem.	Vilabella.
17	Rosa Malet Torrell.	17	1	9	Idem.	Torroja.	74	María Adserá Vives.	6	6	9	Superior.	Prades.
18	Rosa Olivé Cistaré.	16	11	»	Superior.	Altafulla.	75	Benita Arbós Pérez.	6	2	»	Elemental.	Nulles.
19	Antonia Beltri Sales.	16	10	23	Elemental.	Santa Oliva.	76	María Baldris Romeu.	5	10	»	Idem.	V. Escornalbou
20	Teresa Malet Roca.	16	9	20	Idem.	Selma (Aiguamurcia).	77	Dolores Marfull Martí.	5	9	12	Idem.	Masdenverge.
21	María Capdevila Ferré.	16	9	15	Idem.	La Palma.	78	María González Masdeu.	5	5	25	Idem.	S. Vicente Calders
22	Adelaida Colomé Piedra.	16	7	6	Idem.	Bañeras.	79	Perpetua Serrat Miralles.	5	5	5	Superior.	Vilaplana.
23	María Gené.	15	4	5	Idem.	Lilla (Montblanch).	80	Dorothea Solé Bes.	5	3	18	Idem.	Vilavert.
24	Josefa Marsal.	15	1	15	Idem.	Conesa.	81	Antonia Juncosa Lladó.	5	1	22	Elemental.	Vilella alta.
25	María Vilalta Carnasa.	15	1	15	Idem.	Guardia dels Prats	82	Agustina Pujol Alet.	4	11	29	Superior.	Tortosa.
26	Francisca Illa Navarro.	14	9	17	Superior.	Reus.	83	Cármén Meseguer Izquierdo.	4	9	3	Idem.	Borjas del Campo.
27	Engracia Pallarés Magriñá.	14	6	28	Elemental.	Figuerola.	84	Encarnación Roda Llopis.	4	8	»	Idem.	Santa Bárbara.
28	Antonia Güell Giró.	14	1	»	Idem.	Rocafort.	85	Dolores Peremateu Uró.	4	5	19	Idem.	Molá.
29	Remedio Benaiges García.	14	»	16	Idem.	Capsanes.	86	Agustina Llamas de Acha.	4	5	14	Idem.	Pobla de Masaluca
30	Antonia Pujol Guimet.	14	»	»	Idem.	Vilanova de Prades	87	María Carbonell Ros.	4	4	18	Idem.	Roquetas.
31	Cármén Bertrán Ruiz.	13	8	21	Idem.	Llorens.	88	Angeles Muncunill Germá.	3	11	»	Idem.	Tarragona.
32	Antonia Sentís Montlleó.	13	6	4	Superior.	Ulldemolins.	89	Cármén Roselló Presas.	3	5	25	Idem.	Falset.
33	Josefa Caballé Aviñó.	13	6	»	Elemental.	Ametlla.	90	Dolores Moreno de Torres.	3	»	27	Elemental.	Vinallop (Tortosa).
34	María Gavaldá Blanch.	13	5	18	Idem.	Figuera (La).	91	Concepción Laplana González.	2	11	19	Idem.	Vilaseca.
35	Leonor Vidal Llavería.	13	5	8	Superior.	Torre del Español.	92	Teresa Trapat Solá.	2	7	7	Superior.	Pratdip.
36	Mariana Altadill Albesa.	12	»	25	Idem.	Alcover.	93	Cármén Burguer Solano.	2	6	23	Idem.	Remolinos (Tortosa).
37	María Anguera Torroja.	11	9	9	Elemental.	Vendrell.	94	Teresa Faig Caballé.	2	6	11	Idem.	Bisbal del Panadés
38	Jnana Arlandis Cruañes.	11	6	17	Idem.	S. Pedro (Tarragona).	95	Mercedes Forgas Romaní.	2	6	8	Idem.	Solivella.
39	Wenceslada Lafarga Vergés.	11	6	10	Idem.	Maspujols.	96	Dolores Virgili Capdevila.	2	6	6	Idem.	Plá de Cabra.
40	María Galonch Jas.	11	6	6	Idem.	Albiñana.	97	Teresa Aresté Mulet.	2	5	25	Idem.	Las Pilas.
41	Joaquina Tallada Armengol.	11	6	3	Idem.	Castellvell.	98	Josefa Ponsoda Pelegrí.	2	5	25	Elemental.	Juncosa (Montmell)
42	Gerónima Catalán Guía.	11	5	28	Idem.	Prat de Compte.	99	Enriqueta Roda Llopis.	2	5	19	Superior.	La Galera.
43	María Monserrat Freixa.	11	5	21	Superior.	Constantí.	100	Victorina Pi Madir.	2	5	6	Idem.	Ribarroja.
44	Rosario Soler Arandes.	11	5	14	Elemental.	Villalba.	101	Antonia Bertrán Rovira.	2	4	»	Idem.	Riudecols.
45	Dolores Serra Colom.	11	5	13	Idem.	Picamoxons (Valls)	102	Antonia Sánchez Colomer.	2	3	27	Elemental.	Santa Coloma.
46	Encarnación Maseras.	11	3	2	Superior.	Aleixar.	103	Cármén Sastre Martell.	2	3	26	Idem.	Benifallet.
47	Pabla Julve Serret.	10	7	17	Elemental.	Forés.	104	Teresa Alvarez Martí.	2	3	22	Superior.	Montbrió Tarrag. ^a
48	Dominga Sans Salvat.	10	4	25	Idem.	S. Lázaro (Tortosa).	105	Fidela Fabra Fabregat.	2	2	18	Idem.	Farena (Montreal).
49	Teresa Peguerols Brusca.	10	3	27	Idem.	Cunit.	106	Luisa Danús.	2	»	»	Idem.	Valls.
50	Serafina Fonts Tió.	10	3	15	Idem.	Bellvey.	107	Antonia Girona Domingo.	1	8	12	Idem.	Pallaresos.
51	Angela Castellá Xurigué.	10	1	18	Superior.	Tarragona.	108	Ana Nugué Morros.	1	7	10	Idem.	Falset.
52	María Resa Ximeno.	10	1	16	Elemental.	Viñols.	109	María Castillo Visa.	1	7	10	Elemental.	Rojals.
53	María Miró Molins.	10	1	10	Superior.	S. Jaime Domenys	110	María Prunera Sadó.	1	6	8	Superior.	Garidells.
54	Encarnación Forasté Sanahuja	9	9	3	Elemental.	Pobla de Mafumet.	111	Josefa Porta Mercadé.	1	5	18	Idem.	Catllar.
55	Francisca Mata Bosch.	9	8	14	Superior.	Cabra.	112	Joaquina Martínez Piñol.	1	»	9	Idem.	Marmellá (Montmell).
56	Concepción Dagás Puigbó.	9	7	21	Idem.	Riera (La).	113	Rosa Montardit Piñol.	»	11	27	Elemental.	Emveja (Tortosa).
57	Lucía Sanromá Povill.	9	6	»	Idem.	Arnes.	114	Rosa Batalla Lluquet.	»	11	27	Idem.	Vespella.
							115	Asunción Nieto Biola.	»	11	14	Idem.	Esplugu Francoli.

Tarragona 18 de Noviembre de 1892.—El Gobernador Presidente, Miguel A. Quadrado.—El Secretario, Rodolfo Roca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3845

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de fecha de hoy, dictada en méritos del expediente que se instruye á instancia del Procurador D. Carlos Folch, en representación de Salvador Trilla Segarra, vecino de la presente villa, pidiendo la reclusión definitiva en un manicomio de la esposa de éste la alienada Buenaventura Felip y Monfá, se emplaza por término de un mes á los parientes de dicha Buenaventura Felip á fin de que comparezcan para ser oídos en el referido expediente, pues de lo contrario, pasado dicho término se resolverá con ó sin su audiencia si no hubiesen comparecido, en conformidad á lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de diez y nue-

ve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Montblanch veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 3846

Don Dionisio Hernández, Juez de instrucción del partido de Albocacer. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bautista Nebot Casanova (á) Meca, vecino de Benllode, de veinte y tres años de edad, soltero, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, que viste pantalón de algodón, blusa, alpagatas de cáñamo y pañuelo en la cabeza; que únicamente se sabe está en Cataluña, pero se ignora su paradero, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de recibirse indagatoria y notificarle el

auto de procesamiento acordado en el sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto de una gallina y duraznos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albocacer á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Dionisio Hernández.—Por su mandato, Leopoldo Mozo.

Núm. 3847

Don Juan González del Campo, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Navarra, número veinte y cinco y Juez instructor del expresado Batallón.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado del mismo Juan Masagué Casellas, por la falta grave de haberse ausentado del punto de su residencia (Reus), sin estar autorizado para ello, y con cuyo motivo no haber concurrido al llamamiento que se le hizo en

el mes anterior, para que asistiese á las maniobras militares que se han verificado en el citado mes en el distrito de Aragón.

Y usando de las facultades que en estos casos concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar; por tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado reservista Juan Masagué, Casellas señalándole el cuartel de San Agustín de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y sentencia en rebeldía, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan González.